

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0374

**DR. OMAR SANTIAGO CABEZAS OCAÑA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, ordena que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, en concordancia con lo mencionado, el artículo 148 de la misma Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: **“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”**; (Énfasis fuera de texto original)
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de

contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

- Que, en el artículo 6, numeral 9a, de la norma ibídem, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 32, establece: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;* (lo en negrilla fuera del texto original);
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);* (lo en negrilla fuera del texto original)
- Que, el artículo 47 de la norma citada, dispone: **“Subasta Inversa.-** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. (...);* (lo en negrilla fuera del texto original)
- Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación.-** *La máxima*

autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el artículo 129, del citado cuerpo legal, establece: “*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento ibídem, dispone: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0768 de 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCOTEL, nombró al doctor Omar Santiago Cabezas Ocaña, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

- Que, a través del artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad para contratar bienes y servicios a través de Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-1232-O de 02 de octubre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, remitió la evaluación de viabilidad técnica del proyecto relacionado con la **ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL**, documento que en la parte pertinente señala: *"...de acuerdo con la recomendación del informe técnico adjunto, se aprueba la viabilidad técnica del proyecto presentado. (...)"*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1090-M de 03 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, certificó la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias: 840107 *"Equipos - Sistemas y paquetes informáticos"*, 530701 *"Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos"* y 530704 *"Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos"* por el monto total de USD 902.489,90 (novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) para la **ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA ARCOTEL**;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0336 de 21 de octubre de 2022, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; el Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó los pliegos para la contratación de la **"ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL"** a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-08-2022;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-08-2022, para la **"ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL"**, el 21 de octubre de 2022, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0345 de 26 octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: Designar al ingeniero Richart Oswaldo Bermeo Bonilla, como Presidente de la Comisión

Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-08-2022, para la "ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL", en reemplazo de la ingeniera María Fernanda Montesdeoca, conforme lo determinado en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, ratificar la designación del ingeniero Ángel Danilo Ocampo Mogollón, como delegado del titular del Área Requirente, para que integre la Comisión Técnica; ratificó la designación del Ing. Mauricio Cabezas Cabrera, en su calidad de profesional afín al objeto de la contratación, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0336 de 21 de octubre de 2022;

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1230-M de 26 de octubre de 2022, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica, la designación y el respectivo el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-08-2022;
- Que, el 31 de octubre de 2022, mediante Acta No. 1, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas a los pliegos, por los posibles oferentes, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-08-2022;
- Que, mediante documento de constancia de cierre de recepción de ofertas de 09 de noviembre de 2022, se evidenció la entrega de 3 (Tres) ofertas presentadas de forma digital, por parte de los proveedores interesados: MEGASETEC SERVICIOS Y TECNOLOGÍA CIA. LTDA.; SINETCOM S.A.; y, T&GSIMPLECOM CIA. LTDA.;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 09 de noviembre de 2022, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de 3 (Tres) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-08-2022, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, a través del Acta de Convalidación de Errores, de 14 de noviembre de 2022, se determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en ninguna de las ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-08-2022;
- Que, a través del Acta Nro. 4 de Calificación de Ofertas, de 18 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-08-2022, para la "ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: "(...) **PUNTO TRES. – CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-** Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:

- Que, los oferentes: **MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA**

5 de 9

CIA. LTDA., con RUC 1792175704001; y, TYGSIMPLECOM CIA LTDA con RUC 1792613523001, CUMPLEN con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-08-2022, por tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-08-2022.

- Que la oferta presentada por la empresa **SINETCOM S.A. SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA con RUC Nro. 1791839692001, NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-08-2022, por tanto su oferta es rechazada y el oferente descalificado, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 168 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación.

En virtud de lo expuesto, se recomienda la calificación y habilitación de los oferentes; **MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA., con RUC 1792175704001; y, TYGSIMPLECOM CIA LTDA con RUC 1792613523001**, dentro del presente proceso de contratación, con la finalidad que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal de Compras Públicas, previo a participar en la etapa de puja conforme al cronograma establecido.

Además, se recomienda rechazar la oferta y descalificar al oferente **SINETCOM S.A. SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGIA con RUC Nro. 1791839692001**, dentro del presente proceso de contratación”.

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2022-1417-M de 18 de noviembre de 2022, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió el acta de calificación suscrita por sus miembros, con su respectivo anexo de evaluación de ofertas, para conocimiento y aceptación de las recomendaciones por parte de esta Coordinación General Administrativa Financiera;
- Que, de acuerdo con el cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas, el día lunes 21 de noviembre de 2022, a partir de las 11h00 hasta las 11h15 se desarrolló la Etapa de Puja entre los oferentes habilitados dentro del proceso subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-08-2022.
- Que, el presupuesto referencial determinado en el estudio de mercado para la contratación en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-ARCOTEL-08-2022, para la “**ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL**”, fue de USD 902.489,90 (Novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; en este contexto y conforme los resultados que constan en el Resumen de Puja del Sistema Oficial de Contratación Pública, se evidenció que la oferta económica de la empresa T&G SIMPLECOM CIA. LTDA., por el valor de USD 856.900,00 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos con 00/100 dólares de los

6 de 9

Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, es la de menor costo ofertado; e, inferior al 5% del presupuesto referencial, por tanto, es la ganadora en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
T&GSIMPLECOM CIA LTDA	USD 856.900,00	2022-11-21 11:10:21.407983	No Vinculada
MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.	USD 893.400,00	2022-11-21 11:06:10.115727	No Vinculada

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
T&GSIMPLECOM CIA LTDA	Nacional	Micro
MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.	Nacional	Mediana

Que, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación, de 22 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-08-2022, señalaron en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.-** En base a lo expuesto, la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso, recomienda al Delegado del Director Ejecutivo, adjudicar el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-ARCOTEL-08-2022, para la “ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL”, a favor del oferente T&G SIMPLECOM CIA. LTDA. con RUC 1792613523001, por un monto de USD 856.900,00 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como servidores responsables del proceso en la fase precontractual dejamos constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-1435-M, de 22 de noviembre de 2022, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso de contratación No. SIE-ARCOTEL-08-2022, se dirigió a la señor Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, solicitar en lo principal lo siguiente: “(...) Conforme los resultados que constan en el Resumen de Puja del Sistema Oficial de Contratación Pública, se evidenció que la oferta económica de la empresa T&G SIMPLECOM CIA. LTDA., por el valor de USD 856.900,00 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, es inferior al 5% del presupuesto referencial, por tanto, es la ganadora en este proceso

Por lo expuesto; me permito remitir el Informe de Recomendación de Adjudicación; y, de ser acogida la recomendación contenida en el referido informe, estimaré se sirva disponer la elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación”;

- Que, mediante disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2022-1435-M, de 22 de noviembre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, dispuso a la Directora Administrativa lo siguiente: “...**ACOJO RECOMENDACIÓN CONSTANTE EN EL INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 22-11-2022, SÍRVASE INSTRUMENTAR PROCESO PARA ADJUDICACIÓN OBSERVANDO NORMA LEGAL, REGLAMENTARIA Y RESOLUTIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. GRACIAS**”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1379-M de 23 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la adjudicación del proceso de contratación por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-08-2022, para la “**ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL**”
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0392-M de 24 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2022-xxxx, relacionada con el proyecto de Resolución de adjudicación del procedimiento por subasta inversa electrónica SIE-ARCOTEL-08-2022, para la “**ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL**”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-08-2022, cuyo objeto es la adquisición del “**ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL**”.
- Art. 2.-** **ADJUDICAR**, el contrato para la adquisición del “**ADQUISICIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA SERVIDORES Y VIRTUALIZACIÓN PARA LA ARCOTEL**”, al oferente T&G SIMPLECOM CIA. LTDA. con RUC 1792613523001, por un monto de USD 856.900,00 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 3.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa T&G SIMPLECOM CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.
- Art. 6.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección Administrativa; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2022

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Lcda. Nimia Garófalo G Jefe de Área 2	Mgs. Saskya Caizapanta S. Directora Administrativa